



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

A. L. G.
1350
FOJAS

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 12079/03 -Cuerpo N° 5-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

EXTRACTO: S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL DEPARTAMENTO TESORERIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

DICTAMEN ALG N° 182/12

Señor Presidente:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de nulidad y reconsideración que, contra el Decreto N° 598/12 interpone el Sr. Juan Cono D'Amico a fs. 1339/41 de autos.

No existiendo objeciones a su viabilidad formal, corresponde analizar su procedencia sustancial.

A través del acto administrativo impugnado, el Poder Ejecutivo dispuso la exoneración del recurrente "...por aplicación del inciso b) del artículo 278 de la Ley N° 643..." (Art. 1°, Dec. Cit.) y asimismo dejó "...sin efecto los Decretos N° 940/09 y N° 3146/09, por los cuales se aceptó la renuncia condicionada a la resulta del Sumario Administrativo y se dispuso la baja condicionada... por incurrir en la causal prevista en el Artículo 278 inciso b) de la Ley N° 643;" (Art. 2°, Dec. Cit.).

Tanto respecto de los fundamentos con los que se peticiona la nulidad cuanto la reconsideración del acto resistido, la recurrente sólo plantea una discrepancia con el modo en que se ha resuelto su situación, más en modo alguno invoca gravamen concreto sobre la aceptación condicionada de su renuncia o la baja condicionada que han quedado modificados en su alcances, a partir de la reserva con que dichos actos habían sido emitidos en su oportunidad, esto es, sujetos a la decisión que en definitiva se adoptara al momento de resolverse el sumario pendiente al momento de la emisión de los mismos.

La definitiva resolución de la desvinculación del recurrente no ha tenido así, intención expresa o implícita de modificar eventuales derechos previsionales adquiridos por el interesado recurrente, por lo que la invocación de esta circunstancia sólo aparece como una conjetura que carece de actualidad como para configurar agravio que quepa analizar en esta instancia.

Por lo antedicho, no surge de autos, ni se invoca por el recurrente, una situación limitativa de derechos de índole previsional que lo afecte de modo especial a partir de lo resuelto, razón por la cual es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que en el estado actual del trámite de autos, debe considerarse desierto tal recurso y procederse a su rechazo, en tanto queda claro que lo resuelto es el alcance disciplinario de la desvinculación del recurrente y no la modificación de sus eventuales derechos previsionales.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,
CD/mesp.-

-/5 SEP 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA